



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alejandro Ibañez, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del señor Alcalde de la villa de Carenas, dándome cuenta.

Zaragoza 19 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del Alejandro.

Edad 13 años, pelo rubio, ojos azules; viste pantalon de pana rayada color negro, alpargatas al estilo del país, chaleco de estambre morado, chaqueta de igual tela que la del pantalon y un pañuelo blanquinoso á la cabeza; se supone vaya en compañía de un pordiosero.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole, caso de ser habido, á dis-

posicion del Sr. Juez de primera instancia de Burgos con las seguridades debidas, dándole cuenta. Zaragoza 17 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del Arnaiz.

Edad 68 años, estatura cinco pies cuatro pulgadas próximamente, bastante corpulento, semblante de buen color y regular; vecino de Aza-Nueva.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

A fin de evitar los inconvenientes y perjuicios que pudieran irrogarse á los pueblos de etapa que suministran bagajes á las tropas y presos transeúntes, la Comision provincial ha acordado prevenir á sus respectivos Ayuntamientos que en lo sucesivo exijan por duplicado los recibos de los que suministren, acompañando unos como justificantes de la cuenta que rinden á la Diputacion, quedando los otros en poder del Ayuntamiento. Zaragoza 9 de Junio de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—De acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.



DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del día 26 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Prévia lectura y aprobacion en sesion secreta del acta de la del dia precedente, se abrió por el Sr. Presidente la sesion pública á las doce menos cuarto.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Isabal pidió se leyera el dictámen que la Comision revisora de acuerdos de la permanente habia formulado en el expediente de cuentas municipales de Miedes, único que faltaba para que quedase terminado el cometido de la misma.

Se leyó el dictámen que decia:

«Esta Comision ha examinado el expediente relativo á las cuentas municipales del pueblo de Miedes de 1867-68, y

Resultando que la Diputacion, en sesion de 22 de Octubre de 1870, acordó aprobar las cuentas municipales del pueblo de Miedes, correspondientes al año 1867-68, con la prevencion de que por el Depositario ó por su fianza habia de ingresarse en la Depositaria municipal en el término de quince dias la cantidad de 958 pesetas 50 céntimos que resultaban de existencia, segun liquidacion practicada:

Resultando que el Depositario á quien la providencia se referia, D. Pedro Lorente, acudió en 11 de Diciembre siguiente á esta Diputacion en solicitud de que se le abonasen en cuenta las cantidades que decia haber invertido en obras practicadas en la Escuela del pueblo, y además de las que la Diputacion le habia desechado:

Resultando que para justificar la inversion de las primeras acompañó á su solicitud el don Pedro Lorente una informacion de testigos, y para justificar la de las demás trece recibos:

Resultando que en sesion de 14 de Enero del presente año la Diputacion acordó reclamar al Alcalde de Miedes una certificacion del acta en que se acordó la ejecucion de las obras para la Escuela y habitacion del Maestro, así como la autorizacion, si la hubiere, del Gobernador civil de la provincia para verificar las mismas, ordenándole al propio tiempo la suspension de todo procedimiento contra el Lorente:

Resultando que con fecha 15 de Febrero último el Alcalde de Miedes ofició á esta Diputacion provincial manifestando no resultar en el Archivo de la Secretaria acuerdo alguno anterior ni posterior al año 1868 de reparar la Escuela:

Resultando que en dicho oficio se consignaba, además, que en 31 de Diciembre de 1859 fué subvencionado el pueblo de Miedes con la cantidad de 10.000 reales para hacer Escuela y casa-habitacion para el Maestro, sin que se supiera dónde habia invertido aquella cantidad el Alcalde don Bernardo Marta, porque si bien era cierto que en 1867 habia reparado una casa para el Maestro, no se gastó en ella más que una pequeña cantidad para la compra de materiales y pago de los jornales de los albañiles, pues que su conduccion, jornales de los peones y demás, fué por zofra de los

vecinos, y que hasta para subir el yeso de un pueblo inmediato emplearon éstos sus caballerías, sin que se les diera otra cantidad por los jornales diarios que un cuartillo de vino, y esto no á todos, sino á los menos:

Resultando que en la precitada comunicacion del Alcalde de Miedes se añadia que el D. Bernardo Marta desmontó sin autorizacion superior la Casa-Hospital del pueblo, vendiendo en pública subasta las tejas y demás escombros, sacando de todo ello más que suficiente para los gastos, cuyo abono solicitaba Lorente:

Resultando que á dicho oficio se acompañaron otros dos del Gobierno civil de esta provincia, en su Seccion de Fomento, fechados en 16 de Agosto y 15 de Setiembre de 1862 respectivamente, por los cuales se mandaba al Alcalde de Miedes remitiese una certificacion donde constase que la cantidad de 10.000 reales, procedente de la subvencion, tuvo ingreso en la Depositaria de fondos municipales:

Resultando que la Comision permanente de esta Diputacion, en sesion de 16 de Marzo último, acordó que se abonasen á Lorente el importe de los recibos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, referentes á gastos de Beneficencia y á honorarios del asesor del Ayuntamiento, y que el que aparece firmado por D. José Sanz, importante 1.054 reales, no le fuese abonado mientras no acreditase debidamente el origen, objeto, inversion y autorizacion para el préstamo á que el recibo se referia, desechando los demás, y que se continuasen los procedimientos contra el Lorente hasta el completo reintegro de las cantidades que se le alcanzaban:

Resultando que el acuerdo de la Comision permanente se hizo extensivo á que D. Bernardo Marta reintegrase á fondos municipales los 10.000 reales de la subvencion nombrada en el término de ocho dias, pasados los cuales sin verificarlo daria cuenta el Alcalde de Miedes á la Diputacion para proceder por la via de apremio, á cuyo efecto notificará en forma legal al Marta la providencia de la Comision permanente, y verificado el embargo de sus bienes por el procedimiento de apremio por no haber cumplido dentro de los ocho dias prefijados, y reintegrados los fondos en cuestion, se remitirian los antecedentes necesarios á los Tribunales ordinarios para que procediesen con arreglo á derecho:

Resultando que notificada á Lorente y á Marta la providencia de la Comision permanente, acudieron aquellos á esta Corporacion; el primero mediante dos exposiciones, fechas 6 y 17 del mes actual, solicitando se dejara en suspenso los procedimientos de apremio contra el mismo incoados, y se le admitieran las pruebas que ofrecia presentar en justificacion de la inversion de las cantidades que se le alcanzaron; y el segundo con otra exposicion, fecha 3 del presente, alegando que por no habersele dado audiencia en el expediente instado por D. Pedro Lorente, no habia él podido justificar, como en otro caso hubiera justificado, que si desmontó la Casa-Hospicio del pueblo lo hizo con la autorizacion competente, é igualmente hubiera expuesto cuanto á su derecho conviniera respecto á la inversion de los 10.000

reales de la subvencion, extrañando no se hubiere hecho cargo alguno á D. Diego Aldana, Depositario que habia recibido y tenido á su cargo los mencionados 10.000 reales, y solicitando en consecuencia se le comunicara el expediente para poder alegar sus justificaciones y se suspendiera entre tanto el procedimiento administrativo incoado, y se mandara desembargar lo que se hubiese embargado, en el caso de que este trámite del procedimiento estuviera ya practicado al resolver la Diputacion:

Resultando que pasado el expediente á la Comision revisora que suscribe, creyó ésta conveniente mandar se trajeran, para mejor proveer, los presupuestos ordinario y adicional de 1867-68:

Resultando que en el presupuesto adicional se halla el crédito de 370 escudos 302 milésimas, concedido por el Gobierno civil de esta provincia en 30 de Noviembre de 1867, segun comunicacion que acompaña á dicho presupuesto, cuya concesion se hizo para que el Ayuntamiento de Miedes pudiese pagar á D. José Sanz y á D. Pascual Monton el préstamo hecho por éstos á aquel:

Considerando que cualquiera que sea la eficacia de la prueba suministrada por D. Pedro Lorente, relativamente á las cantidades que asegura haber gastado en la Escuela y casa del Maestro, no es posible le sean abonadas en las cuentas de que aquí se trata, por cuanto no se hallan incluidas en el presupuesto, con arreglo á la legislacion vigente:

Considerando que no existe esta imposibilidad respecto de la cantidad consignada en el recibo de D. José Sanz:

Considerando que son igualmente de abono los recibos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, que la Comision permanente tomó en cuenta al Lorente:

Considerando que por las mismas razones que ésta tuvo presentes al tomar su acuerdo de 16 de Marzo último, no procede abonar las cantidades consignadas en los restantes recibos:

Considerando que D. Pedro Lorente fué parte en el expediente hasta el punto de haberse éste incoado á instancia suya, de suerte que tuvo tiempo para alegar cuanto á su derecho conviniera:

Considerando que D. Bernardo Marta se encuentra en el caso contrario, puesto que se le ha envuelto en el expediente incoado por el Lorente, y se le ha condenado sin poder dar sus descargos, siendo un principio de justicia y de equidad el de que á nadie debe condenarse sin oírle, y un derecho natural y muy sagrado el de la defensa:

Considerando que, atendidas las indicaciones que hace D. Bernardo Marta en su exposicion, pudiera venir á verse comprometido como responsable de la inversion de los 10.000 reales de la subvencion el Depositario que fué D. Diego Aldana, mucho más si se tiene en cuenta que de los officios del Gobierno civil, Seccion de Fomento, de que antes se ha hecho mérito, no aparece que el Marta recibiera los 10.000 reales, cuyo extremo hay que poner en claro para que la responsabilidad recaiga en aquel ó aquellos sobre quienes deba pesar en justicia y segun ley:

Esta Comision estima que la Diputacion puede servirse reformar el acuerdo de la Comision per-

manente de 16 de Marzo último, y mandar: primero, que el procedimiento de apremio incoado contra D. Pedro Lorente se contraiga á hacer efectiva la cantidad de 644 pesetas 50 céntimos, que es el resultado que se obtiene, rebajando de las 958 pesetas 50 céntimos, importe del alcance, las 312 pesetas que suman los cinco recibos que á Lorente se le abonan; segundo, declarar nulo cuanto se ha hecho concretamente á D. Bernardo Marta, formándose nuevo expediente, en el cual sea parte el Marta, para averiguar quién recibió los 10.000 reales de la subvencion para la Escuela, si se invirtieron ó no y en qué forma, y tercero, comunicar este expediente á D. Diego Aldana para que exponga lo que tenga por conveniente, una vez se haya oído á D. Bernardo Marta. Así lo estima esta Comision.

La Diputacion, no obstante, resolverá como siempre lo más justo.»

Después de leído, el Sr. Isabal añadió algunas explicaciones en apoyo del mismo; manifestando el Sr. Ortubia que la Comision permanente no tenia objecion alguna que hacer. Y quedó aprobado.

Se dió lectura á una peticion del Ayuntamiento de Pina solicitando el abono de los gastos de bagajería hechos por dicha villa en el año 1867; y á continuacion el Sr. Arroyo hizo expresion de algunos antecedentes, pidiendo se estimase la peticion.

El Sr. Presidente manifestó que debia pasar á la Comision correspondiente, y á indicacion del Sr. Ortubia se acordó fuese á la de Hacienda.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, recordando el informe reclamado á la Corporacion en el expediente promovido por don Cenon Colera, vecino de Belchite, sobre aprovechamiento de un salto de aguas, acordándose que el expediente con el dictámen del Negociado pasara á la Comision correspondiente.

Por los Sres. Blasco y Ballesteros (D. Cesáreo) se presentó la siguiente proposicion:

«Los que suscriben piden á la Diputacion se sirva solicitar del Gobierno permiso para el establecimiento de los portazgos en las carreteras provinciales de Zaragoza á Huesca y Logroño, estableciendo una tarifa más barata que la abolida, á fin de evitar que la conservacion y reparacion de las mismas se cargue á la propiedad y á la industria.»

Tomada en consideracion, se acordó pasarla á las Comisiones de Hacienda y Obras públicas.

El Sr. Presidente recordó que habian quedado dos puntos pendientes en la aprobacion del presupuesto adicional, y convendria resolverlos para que quede ultimado: uno relativo á la Escuela Normal y otro á las partidas referentes á redencion de quintos en el anterior reemplazo.

El Sr. Villaverde, á nombre de la Comision de Instruccion pública, dijo: que examinada la solicitud de la Directora de la citada Escuela, desde luego estaba conforme en que se abonase á la misma la diferencia de sueldo que solicitaba, igualmente que al Profesor y á la Maestra auxiliar su haber; pues si bien se habia acordado suprimir esta plaza y rebajar las dotaciones de

aquellas, el acuerdo no había sido notificado á ninguno, y habiendo prestado su servicio en los mismos términos que anteriormente, no era justo dejase de pagárseles.

El Sr. Gimenez manifestó que no había podido comunicarse el cese y rebaja acordadas por la Diputación al discutir el presupuesto ordinario del año anterior por no haber sido devuelto aprobado por el Gobierno hasta muy pocos días há, sin cuya aprobación no podía ser ejecutoria ninguna de las reformas que aquel contenía, pudiéndose, si se estimaba oportuno, acordar la consignación de la cantidad necesaria en el adicional que se había discutido. Así se acordó.

Usando despues de la palabra el Sr. Padilla, hizo presente que el otro extremo pendiente de resolución se refería á las partidas de redención de quintos. La primera en el presupuesto de gastos era para el pago de intereses del empréstito contraído para dicha atención en el año anterior, intereses que deberían en realidad ser reintegrados únicamente por los pueblos á quienes se redimió el cupo; pero como solo ascendían á unas 5.000 pesetas, y esta cantidad era tan insignificante repartida entre todos los de la provincia, teniendo en cuenta que las operaciones necesarias para esa liquidación especial absorberían gran parte de la misma, opinaba que debía aprobarse la relación ó artículo tal como se había presentado por la Comisión de presupuestos.

El Sr. Arroyo habló en contra exponiendo su deseo de que solo los pueblos beneficiados contribuyesen al pago de la cantidad indicada, á lo que se adhirió el Sr. Grassa; añadiendo el Sr. Velazque que aun cuando la práctica de las operaciones consumiese toda la cantidad, debían hacerse, pues obrando así se administraba justicia. También estaba conforme con esa idea el Sr. Ciriquian.

Rectificó el Sr. Padilla, y despues de breves palabras de los Sres. Gimenez, Grassa y Martínez, quedó aprobada la partida con la adición de que se consignara como ingreso la cantidad correspondiente al 6 por 100 de recargo á los pueblos á quienes se redimió el cupo por medio del empréstito.

Volvió á usar de la palabra el Sr. Padilla para manifestar que el único punto de disensión entre los individuos de la Comisión de presupuestos que había dado lugar á lo que pudiera llamarse voto particular de los Sres. Espondaburu y Gimenez, había sido la cuestión de si debía ó no exigirse el pago de las redenciones hechas por la Diputación en un plazo ó conforme vencieran las de los voluntarios contratados; y como segun las bases que de comun acuerdo habían convenido anteriormente la Corporación y el Ayuntamiento de Zaragoza, estaba resuelta esa cuestión, podía aprobarse el dictámen, retirando los expresados señores el suyo particular.

El Sr. Gimenez dijo: que con esa explicación no tenía inconveniente ninguno en retirarlo y aceptar el dictámen de la mayoría, que fué aprobado. Con lo que quedó ultimada la aprobación del presupuesto adicional.

Siendo las dos de la tarde, el Sr. Presidente le-

vantó la sesión, advirtiendo que la Diputación volvería á reunirse á las cinco de la misma.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La disposición 4.^a de la sección 5.^a de ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la prescripción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta caja y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo el día 1.^o al 15 de Julio próximo por el orden siguiente:

Los señores Jefes, Oficiales y tropa, los días 1, 3, 4 y 5.

Los señores cesantes, jubilados y exclaustros de ambos sexos, 6, 7, 8 y 10.

Y las señoras viudas y huérfanas de los Montes pio, militar y civil y las de remuneratorias, 11, 12, 13 y 14.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, y entregarán en el acto una certificación del Juez municipal respectivo que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los señores retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la Administración militar. Las señoras viudas y huérfanas justificarán además su estado, y todos harán la siguiente declaración, que firmarán los mismos interesados ú otra persona á su ruego y presencia si no saben escribir: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la que se me acredita en la nómina, á cuya clase pertenezco.» Añadirán los señores exclaustros y secularizador en épocas anteriores *si poseen bienes propios en qué puntos y hasta qué valor*, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también, con el V.^o B.^o del Administrador diocesano, certificación que expedirán los Jueces municipales para acreditar la residencia y adhesión del interesado á parroquia ó iglesia determinada y que no disfrutan renta eclesiástica, que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión, circunstancia que con igual documento acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Interventor de la Administración económica ó Alcalde popular del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos

de esta, la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas autoridades y funcionarios deberán en los seis días siguientes al 15 de Julio próximo venidero remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, exponiendo las observaciones que consideren convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de trasladarme á él, con el objeto de pasarle la revista de que se trata.

Zaragoza 16 de Junio de 1871.—El Jefe Interventor, Marco A. Galindo.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Brea arrendará en pública licitacion los pesos y medidas en los días 18 y 25 del corriente mes á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta; cuyo arriendo dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio del siguiente año.

Brea 16 de Junio de 1871.—El Alcalde, Marcelino Perez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

JUNTA MUNICIPAL.—*Repartimiento general.—Seccion 1.ª*

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los señores empleados de todas clases en el día 21 del actual á las ocho de la mañana en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio á que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reúna.

Zaragoza 16 de Junio de 1871.—El Presidente, V. Mariñosa.

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los que habitan en las calles que comprenden

los barrios de la Democracia, Armas y Casta-Alvarez, y no satisfagan contribucion por productos de inmueble ó de industria, en el día 21 del actual á las nueve de la mañana en salon de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio á que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reúna.

Zaragoza 16 de Junio de 1871.—El Presidente, V. Mariñosa.

Repartimiento general.—Seccion 3.ª

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los propietarios por territorial que pagan cuotas de contribucion, comprendidas desde 1.293 á 2.076 pesetas, en el día 21 del actual á las doce del día en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales, en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio á que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reúna.

Zaragoza 16 de Junio de 1871.—El Presidente, J. Palacio.

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los habitantes de los barrios del Portillo, Hospital, Pignatelli y Garrapinillos que no satisfacen cuota alguna de contribucion por los productos de inmueble ó de industria, en el día 21 del actual á las una de la tarde en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales, en la forma que previene el artículo 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio á que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reúna.

Zaragoza 16 de Junio de 1871.—El Presidente, J. Palacios.

Repartimiento general.—Seccion 8.ª

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar de los que en el de 1869-70 satisfacian por contribucion territorial ménos de 165 pesetas de cuota, en el día 22 del actual á las diez de la mañana en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el artículo 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 17 de Junio de 1871.—El Presidente, Francisco Tarongi.

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los que habitaban en el año último en los barrios de Contamina, La Seo y Sepulcro, y no satisfacian cuota alguna de contribucion por productos de inmueble ó de industria, en el día 22 del actual á las once de la mañana en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 17 de Junio de 1871.—El Presidente, Francisco Tarongi.

Repartimiento general.—Seccion 7.ª

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los que en el de 1869-70 satisfacian por contribucion territorial desde 165 pesetas de cuota á la de 365, en el día 22 del actual á las ocho de la mañana en

el salon de la Lonja de las Casas consistoriales en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio á que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 17 de Junio de 1871.—El Presidente, Florencio Lahoz.

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los contribuyentes que habiten en las calles que comprenden los barrios de Cerdan, D. Jaime I y Torre-nueva que no satisfagan cuota alguna por productos de inmueble ó de industria, en el día 22 del actual á las nueve de la mañana en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio á que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 17 de Junio de 1871.—El Presidente, Florencio Lahoz.

Repartimiento general.—Seccion 9.ª

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los que en el de 1870-71 pertenecian á las diferentes clases industriales que se expresan á continuacion, en el día 22 del actual á la una de la tarde en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el artículo 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio á que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Clases que se citan.

Almacenes de tejidos.—Id. de drogas.—Id. de hierro.—Fondistas.—Almacenes de vinos.—Corre-

dores de cambios.—Tratantes en pieles extranjeras.—Almacenes de curtidos.—Id. de papel.—Agentes de granos.—Almacenes de loña.—Paradores de carruajes.—Agentes de trasportes.—Corredores de fincas.—Expendedurias de gas.—Tratantes en pieles del reino.—Administradores de fincas.—Comisiones de empresas industriales.—Almacenistas de madera.—Casas de baños.—Estanques de aguas medicinales.—Comerciantes capitalistas.—Directores de periódicos.—Empresario de gas.—Especuladores en granos.—Tratantes en regaliz.—Id. en granos.—Id. en carbon.—Id. en lana y seda.—Barcos de transporte.—Empresas de diligencias.—Id. de galeras.—Maestros de postas.—Expendedores de productos químicos de poco consumo.—Almacenes arroz.—Jardines de recreo.—Almacenes de sal.—Asentistas ó contratistas.—Bancos de comision.

Zaragoza 17 de Junio de 1871.—El Presidente, Manuel Mur.

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Sección, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los que habitaban en el año último en los barrios de la Trinidad, Mayor y San Jorge, y no satisfacen cuota alguna de contribucion por productos de inmueble ó de industria, en el dia 22 del actual á las doce de la mañana en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio á que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 17 de Junio de 1871.—El Presidente, Manuel Mur.

Repartimiento general.—Seccion 10.

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los que en el de 1870-71 pertenecian á las diferentes clases industriales que se expresarán á continuacion, en el dia 22 del actual á las cuatro de la tarde en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el artículo 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio á que haya lugar, se llevará á efecto desde luego

y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Clases que se citan.

Prestamistas.—Mercaderes de tejidos.—Idem de diamantes.—Almacenes de jamones.—Mercaderes de drogas.—Modistas y tiendas de lujo.—Sastres y tejidos.—Tiendas de camisas.—Idem de ferreteria.—Almacenes de muebles de lujo.—Mercaderes de relojes.—Idem de telas y alfombras.—Plateros.—Tiendas de quicalla.—Mercaderes de sedas.—Idem de jabon y aguas odoríferas.—Idem de quinqués.—Tiendas de porcelana.—Idem de guantes.—Idem de paraguas.—Idem de sombreros.—Alquiladores de muebles.—Bordadores con tienda.—Cordoneros y galoneros.—Esmaltadores de piedras finas.—Ensayadores de metales.—Mercaderes de jergas.—Compositores de relojes.—Modistas de prendas de lujo.—Floristas con tienda.—Maestros de baile y esgrima.—Mercaderes de lana en rama.—Plateros en portal.—Profesores de música.—Sastres sin tejidos.—Tallistas en objetos de escultura.—Tiendas de juguetes y baratijas.—Idem de gorras.—Buñoleros.—Cedaceros y cesteros.—Casas de huéspedes.—Tratantes en sanguijuelas.—Fabricantes de cartones.—Idem de retales.—Pintores de brocha.—Puestos de frutas.—Puestos de pan.—Tratantes en libros viejos.—Idem de trapos.—Vendedores de licores en plaza.—Tratantes en ganado lanar.—Idem en id. caballar.—Idem en id. mular.—Idem en id. de cerda.—Idem en id. asnal.—Arrieros por cuenta ajena.—Modistas sin tienda.—Lonjas de chocolate.—Tiendas de cintas y gorras.

Zaragoza 17 de Junio de 1871.—El Presidente, J. Marraco y Rocatallada.

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrencia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Seccion, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los que habitaban en el año último en los barrios de San Lorenzo, San Andrés y San Carlos y no satisfacen cuota alguna de contribucion por productos de inmueble ó de industria, en el dia 22 del actual á las cinco de la tarde en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 17 de Junio de 1871.—El Presidente, J. Marraco y Rocatallada.

Repartimiento general.—Seccion 11.

No habiendo podido tener efecto, por falta de

concurrancia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Sección, la consignación de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los que en el de 1870-71 pertenecían á las diferentes clases industriales que se presarán á continuación, en el día 22 del actual á las seis de la tarde en el salón de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el artículo 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificación de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Clases que se citan.

Abogados.—Agentes de negocios.—Cancilleres registradores.—Escribanos de Cámara.—Notarios.—Escribanos de diligencias.—Procuradores.—Relatores.—Notarios de los Tribunales eclesiásticos.—Arquitectos.—Farmacéuticos.—Médicos.—Dentistas y oculistas.—Tasadores de tierras.—Agrimensores.—Veterinarios.

Zaragoza 17 de Junio de 1871.—El Presidente, Claro Allué.

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrancia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Sección, la consignación de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los que habitaban en el año último en los barrios de la Independencia, Sitios y Cadena y no satisfacen cuota alguna de contribucion por productos de inmueble ó de industria, en el día 22 del actual á las siete de la tarde en el salón de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificación de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 17 de Junio de 1871.—El Presidente, Claro Allué.

Repartimiento general.—Sección 14.

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrancia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Sección, la consignación de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el cor-

riente año económico, se procederá á determinar la de los que en el de 1870-71 pertenecían á las diferentes clases industriales que se expresarán á continuación, en el día 21 del actual á las diez de la mañana en el salón de la Lonja de las Casas Consistoriales en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificación de utilidades por los Concejales y asociados y contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Clases que se citan.

Contratistas de estufas.—Fabricantes de colchas.—Fabricas de pergaminos.—Id. de cepillos.—Id. de armas.—Id. de chocolate.—Industria lanera.—Id. de lana y estambres.—Fabricas con artefactos.—Industrias cañamera y lanera.—Batanes.—Industrias linera.—Id. algodónera.—Idem sedera.—Tintes y blanqueos.—Blanqueadores de cera.—Talleres de construcción de máquinas.—Constructores de camas de hierro.—Fabricantes de curtidos.—Id. de loza fina.—Id. de ladrillos.—Id. de teja y ladrillo.—Id. de baldosas.—Id. de vidrio verde.—Id. de yeso y cal.—Id. de jabón.—Id. de aguardientes.—Id. de cerveza.—Id. de bebidas gaseosas.—Id. de papel de estraza.—Idem de aserrar maderas.—Id. de pastas para sopas.—Idem de almidón.—Id. de fieltros.—Cortadores de pieles de conejo.—Armadores de sombrillas y paraguas.—Fabricantes de mirriñaques.—Id. de velas de sebo.

Zaragoza 16 de Junio de 1871.—El Presidente, José Ayora.

No habiendo podido tener efecto, por falta de concurrancia á las reuniones á que han sido convocados los contribuyentes de esta Sección, la consignación de la utilidad imponible de cada uno para el repartimiento general, votado como uno de los ingresos del Ayuntamiento en el corriente año económico, se procederá á determinar la de los que habiten en las calles que comprenden los barrios de Montañana, San Juan de Mozarrifar y Castellar, y no satisfagan cuota alguna por productos de inmueble ó industria, en el día 21 del actual á las once de la mañana en el salón de la Lonja de las Casas Consistoriales, en la forma que previene el art. 13 de la ley de 23 de Febrero de 1870, á cuyo fin se cita á los interesados; advirtiéndoles que de no asistir á este acto, además de que el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad en los que no concurrieren y parándoles el perjuicio á que haya lugar, se llevará á efecto desde luego y sin más aviso la clasificación de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 16 de Junio de 1871.—El Presidente, José Ayora.